



APERCEBIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-015/2021.

PROMOVENTE: Héctor Adrián Montoya González.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio¹ Néstor Enrique Rivera López da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León con el **estado procesal** del presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 301, 302 y 307 fracción II, 354 y 356 fracción VII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos normativos 101, 105 fracción II y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. ANTECEDENTES.

1. El diez de marzo del presente año, este Tribunal **requirió** a la Comisión Organizadora Electoral del PAN, para que:

*“dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo², remita las cédulas de fijación y retiro de estrados de la resolución de prelación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Aguascalientes, para el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de estar en posibilidad de resolver el medio de impugnación al rubro indicado”.*

2. Que a la fecha, han sido **omisos** en dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

II. **SE VINCULA.** A la Comisión Permanente Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, y al Comité Directivo Estatal en Aguascalientes, para que coadyuven con el referido cumplimiento, e informen a esta autoridad en un término de veinticuatro horas, *-contadas a*

¹ Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio de la Ponencia I del TEEA.

² El referido requerimiento se notificó personalmente a la responsable el día dieciséis de marzo del presente año.



partir de que surta efectos la presente notificación-, las gestiones efectuadas ante la Comisión de Justicia del PAN.

III. APERCIBIMIENTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES. Se apercibe a la autoridad responsable y a las vinculadas, que para el caso que no dar cumplimiento al requerimiento que se le formuló con antelación, dentro de un plazo de **24 horas** contados a partir de la notificación del presente, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328³ del Código Electoral.

De igual manera, se le instruye para que realice de manera inmediata el envío del cumplimiento al requerimiento en cuestión a este Tribunal en la cuenta de correo electrónico cumplimientos@teeags.mx, así como su envío físico en Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera López, quien da fe.

2

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIO DE ESTUDIO

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

³ Artículo 328.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Consejo y el Tribunal podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- Apercibimiento;
- Amonestación;
- Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- Auxilio de la fuerza pública, y
- Arresto hasta por treinta y seis horas.